

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXVIII - JULIO - SEPTIEMBRE DE 1960 - N.º 113

DIRECTOR: MARIO CERDA M.

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

PROYECTO DE DECLARACION DE PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO APROBADO POR LA PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) EFECTUADA EN MEJICO EN 1959.

Tema 1.º

FINES Y FUNCIONES DE LAS FACULTADES DE DERECHO LATINOAMERICANAS

FINES:

1.—Compete, en general, a las Facultades de Derecho de América Latina, la investigación, enseñanza y difusión de los sistemas jurídicos que:

- a) Contribuyan a la formación de una conciencia colectiva basada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y de los ideales de justicia, de democracia, de paz y de libertad;
- b) Realicen la justicia social que permita incorporar las masas populares a un régimen de bienestar general;
- c) Fomenten, con base en la unidad espiritual de la América Latina, un pensamiento filosófico jurídico propio;
- d) Formen una conciencia cívica tendiente al cumplimiento de los deberes ciudadanos y de servicio social;
- e) Estimulen la custodia, el progreso y la extensión de la cultura jurídica nacional, latinoamericana y universal; y

(*) Las recomendaciones van precedidas por (R) en el texto.

f) Pugnen por el buen funcionamiento de la administración de la justicia y por el respeto a la norma jurídica positiva.

FUNCIONES:

2.—Para el cumplimiento de sus fines, las Facultades de Derecho de América Latina desempeñarán las siguientes funciones:

- a) La enseñanza del derecho, a efecto de formar e informar hombres de derecho provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida conciencia ética;
- b) La formación de docentes e investigadores;
- c) El mantenimiento y respeto de la libertad de cátedra y de investigación;
- d) El establecimiento y fomento del intercambio permanente entre las distintas Facultades de Derecho de Latinoamérica;
- e) El asesoramiento técnico a los organismos públicos;
- f) La organización y desarrollo de la investigación jurídica, especialmente orientada a la solución de los problemas propios de la región y de los comunes con naciones hermanas; y
- g) La difusión de la cultura jurídica para el afianzamiento de las virtudes cívicas en el pueblo.

Tema II

ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA

PROFESORES E INVESTIGADORES:

3.—Los cargos docentes son inamovibles, sin perjuicio del sistema de revisión adoptado en el Estatuto Universitario respectivo o en la legislación de cada país.

4.—Salvo los casos en que la notoria idoneidad autorice la designación directa, la provisión de los cargos docentes debe efectuarse por concurso de méritos, de oposición o de méritos y oposición.

La calidad de profesor extraordinario o de libre docente se adquirirá previa evaluación de la obra jurídica realizada por el candidato.

5. — Es imprescindible la organización de medios teórico-prácticos de capacitación docente y científica en el plano universitario, y particularmente de capacitación para la enseñanza y el cultivo del derecho y de las ciencias que de él tratan o que a él conciernen.

6. — El nombramiento del personal docente bajo el régimen de dedicación total o el de tiempo completo sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente, la investigación científica.

En los demás casos, la función docente debe encuadrarse en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional.

7. — Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover el intercambio, en todas sus formas, de profesores a investigadores; las giras o visitas de estudios, las jornadas o mesas redondas, las becas, los congresos o conferencias y, en general, todos los procedimientos que conduzcan al mejor y recíproco conocimiento del personal docente y científico de las Facultades de Derecho.

8. — Los docentes tienen derecho:

- a) A ser respetados en la libre expresión de sus opiniones;
- b) A integrar los órganos de gobierno y de asesoramiento universitario; y
- c) A la difusión de su producción científica por medio de los servicios universitarios adecuados. (R) Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben organizar sendos sistemas editoriales que, por medio de revistas, libros u otras formas de divulgación audiovisual, den la seguridad de la publicación oportuna y cuidada, y de la conveniente distribución de todo trabajo de investigación, enseñanza o divulgación que en ellas se produzca o que a ellas se aporte.
- d) A una remuneración por sus servicios, ajustada a la jerarquía técnica de los mismos y al esfuerzo que requieren;
- e) El goce calificado de un sistema de becas de perfeccionamiento;
- f) A la liberación de su deber de explicar que materias durante un año, período en el cual el profesor aprovechará para perfeccionarse o escribir;

g) Al establecimiento de regímenes preferenciales para la adquisición de textos y de material científico;

h) A la institución de un seguro social pleno y tendiente a la previsión actual del profesor e investigador, y a la futura de sus eventuales herederos.

9. — Los docentes e investigadores están obligados:

a) A la dirección o realización efectiva de los cursos o investigaciones a su cargo, y el cumplimiento regular de las otras tareas que les correspondan;

b) A la producción científica adecuada a su jerarquía, debiendo los docentes redactar sus lecciones para su publicación y circulación;

c) A la colaboración en las funciones de gobierno y asesoramiento universitario; y

d) A la participación en la medida de sus posibilidades, en los planes de extensión universitaria.

ALUMNOS Y GRADUADOS:

10. — Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben estar democráticamente abiertas al ingreso de todo candidato idóneo para formar su alumnado.

Deberán establecer un procedimiento racional y progresivo, de selección, a fin de mantener un nivel elevado de los estudios y asegurar efectiva competencia profesional en sus egresados.

11. — Las Facultades de Derecho deberán contar con los medios necesarios para poder atender debidamente la enseñanza de todos los que solicitan su ingreso a ellas.

Para el acceso a la Facultad será suficiente haber aprobado satisfactoriamente los cursos de la enseñanza secundaria y preuniversitaria.

La enseñanza secundaria y preuniversitaria deberá asegurar, por su contenido y su coordinación con la enseñanza superior, un mínimo de aptitud para los estudios universitarios.

Es necesario el establecimiento de servicios de orientación vocacional que, en las oportunidades requeridas, ofrezcan al estu-

diante la posibilidad de analizar sus aptitudes generales para el estudio y especiales para cada carrera.

12.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben otorgar las posibilidades para el cumplimiento por parte de los alumnos de sus deberes de escolaridad, y para el perfeccionamiento profesional y científico de sus graduados.

13.—Los estudiantes tienen derecho:

a) A la intervención directa en los órganos de gobierno universitario;

b) A la agremiación y al reconocimiento por las autoridades universitarias de sus entidades representativas;

c) A que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento;

d) A la organización de un completo Servicio de Bienestar Estudiantil (R) que debe comprender: 1.—Hogar y comedor estudiantil; 2.—Servicio Asistencial de Salud; 3.—Regimen de becas y bolsas de viaje; 4.—Bolsas de trabajo; 5.—Préstamo amplio de textos y material científico; 6.—Patrocinio de organizaciones cooperativas y afines destinadas al abaratamiento del material de estudio, contando, a tales efectos, con los beneficios establecidos para los docentes.

14.—En cuanto a las obligaciones generales de los estudiantes, esta Conferencia hace suyas las declaraciones pertinentes contenidas en la Carta de la Unión Latinoamericana de Universidades. Además, señala las siguientes obligaciones principales:

a) El alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial;

b) Debe asistir a las cátedras, preseminarios y seminarios, y realizar los trabajos que se le asignen;

c) Debe cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias;

d) Debe esforzarse por mantener y elevar el nivel ético estudiantil;

e) Debe divulgar y extender la cultura universitaria en colaboración con el personal docente; y

f) Debe servir obligatoriamente en los consultorios gratuitos de asistencia jurídica para pobres y en otros organismos afines,

PLANES DE ESTUDIO:

15. —Los planes de estudio de las Facultades de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen y las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina.

16. —Los planes de estudio deben ser flexibles y consultarán dos órdenes de materias, unas obligatorias y otras optativas con un quantum obligatorio.

Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias, que capacita para el ejercicio integral de la profesión y que proporciona una adecuada cultura jurídica y social.

17. —Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía en el anunciado; la ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que con fines culturales o científicos, aparecen hoy en los planes de estudios de la mayoría de ellos, tales como: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología, Jurídica, Económica, etc.

18. —Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido, extensión y métodos de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo.

19. —En los planes de estudio, debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano, citándose por vía de ejemplo, los siguientes estudios, que no constituirán necesariamente cátedra especial: Derecho Internacional Latinoamericano, Historia del Derecho Aborígen, Indiano y Patrio de la América Latina, Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Administrativo Latinoamericano. Esta preocupación podrá ser satisfecha a través de institutos interamericanos.

20. —Los planes de estudio comprenderán necesariamente una cátedra de Deontología, destinada fundamentalmente a elevar el nivel moral de los juristas.

21. —Cada asignatura o disciplina será servida, siempre que el número de alumnos lo aconseje, por dos o más profesores con sus equipos de personal auxiliar en otras tantas cátedras paralelas, si es posible con horarios diversos.

GRADOS Y TITULOS:

22. —Es de la competencia exclusiva de las Universidades Latinoamericanas el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales a que habilitan sus Facultades de Derecho, sin perjuicio de las reservas o limitaciones que con respecto de los últimos establezcan las leyes.

23. —Para la obtención del grado de Doctor, como grado superior, debe realizarse una auténtica profundización en el dominio de un sector de las Ciencias Jurídicas y Sociales, demostrada en la tesis y en la prueba final respectivas.

24. —Con la salvedad de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos impliquen para algunos países, las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover la unidad y equivalencia de los estudios jurídicos.

25. —El control disciplinario del ejercicio de la profesión de abogado debe corresponder al propio gremio organizado como corporación de Derecho Público.

Tema III

METODOLOGIA Y CONTROL DE LA ENSEÑANZA

METODOLOGIA:

26. —Las Facultades de Derecho Latinoamericanas consideran que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas habrá de inspirarse en los siguientes principios:

a) Debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar, al mismo tiempo, al profesional, al jurista y, básicamente, al investigador;

b) Debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también los hechos sociales y económicos que éste regula;

c) Debe evitarse el recargo de asignaturas;

d) Las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo combinado de la exposición magistral, al método de preseminario y seminario y otras formas de Pedagogía Activa;

e) Debe procurarse conciliar el sistema de conferencias magisteriales con el de clases que posibilitan el diálogo del alumno con el profesor; y

f) Debe excluirse la repetición memorística de textos legales y doctrinas.

27. —Debe mantenerse y respetarse la libertad de cátedra y de investigación.

(R) La cátedra es la unidad docente en que profesores y alumnos colaboran en la adquisición de los conocimientos propios a la disciplina.

(R) El Pre-seminario es la unidad que se dedica a habilitar al alumno en el manejo de las fuentes de conocimiento del Derecho, especialmente textos legales, bibliografía y repertorios de jurisprudencia.

(R) El Seminario es la unidad que se dedica al ejercicio de la metodología en la investigación jurídica, mediante el empleo de los conocimientos adquiridos en el Pre-seminario.

Los Seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con la de las cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar un papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, soluciones a casos prácticos y comentarios de las tendencias jurisprudenciales.

(R) El Instituto es la unidad de investigación superior para el progreso de las Ciencias Jurídicas y la formación de especialistas.

Los Institutos deben tomar a su cargo el estímulo y la orientación de la investigación jurídica como medio de interpretar y superar las soluciones de Derecho Positivo.

(R) Las bibliotecas deben organizarse científicamente, de tal

modo que se facilite lo más posible el acceso al material bibliográfico a estudiantes y profesionales.

Las bibliotecas deberán adoptar una organización funcional eficiente y prestar un servicio adecuado al alumno, investigador, catedrático y público en general. Su administración y dirección debe encomendarse a personal especializado.

CONTROL:

28.—El control del rendimiento escolar se realizará a través de la asistencia a las cátedras, preseminarios y seminarios, de los trabajos prácticos y de investigación y del resultado de las pruebas o exámenes.

29.—Los exámenes deben orientarse preferentemente a comprobar el grado de formación más que de información del estudiante.

Deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad o imparcialidad, de tal modo que el factor suerte se reduzca al mínimo.

Podrán tenerse en cuenta, como pruebas complementarias del examen, los trabajos realizados en los seminarios.

30.—Las calificaciones constituyen un estímulo y un medio eficaz de valoración del rendimiento escolar, deben, en consecuencia, integrar una escala suficientemente amplia para juzgar los distintos grados de preparación de los examinados.

Tema IV

LAS RELACIONES ENTRE FACULTADES DE DERECHO

31.—Se recomienda la intensificación de relaciones permanentes entre las Facultades de Derecho Latinoamericanas, particularmente el intercambio de docentes, investigadores y publicaciones.

32.—Se recomienda la creación de un Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado. Se designa para el efecto al Instituto de Derecho Comparado de México y a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

33.—En las Facultades de Derecho en las cuales exista la

cátedra de Derecho Comparado, se intensificará el estudio de las instituciones jurídicas latinoamericanas. Y en aquellas que no la tuvieren, se recomienda su creación.

34.—Se propone que la Unión de Universidades establezca un Departamento de Coordinación de Facultades y Escuelas de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales) Latinoamericanas, con la finalidad de asegurar las relaciones permanentes entre las mismas y procurar su perfeccionamiento.

El Departamento Coordinador tendrá principalmente las finalidades que siguen:

a) Propugnar la aplicación de los Principios comprendidos en la presente Declaración;

b) Organizar un régimen permanente de intercambio del material científico y pedagógico pertinente, producido en América Latina;

c) Coordinar y fomentar los sistemas de becas internacionales para docentes y estudiantes, así como los servicios de extensión universitaria; y

d) Unificar para toda América Latina los regímenes de equivalencia de estudios y de reválidas de grados académicos y títulos profesionales.

En tanto se crea el Departamento, las finalidades previstas serán atendidas por acuerdos directos entre las Facultades.

35.—Se señala la necesidad de organizar un Registro de los Profesores y Estudiosos de América que investigan y trabajan en iguales y afines materias, con el objeto de vincularlos entre sí y posibilitar por este medio una labor de verdadero alcance continental en lo institucional, lo jurídico y lo económico-social.

Igualmente, se indica la conveniencia de crear un Fondo Permanente Latinoamericano que permita el intercambio de estudiosos de los distintos países para el mejor conocimiento de los problemas latinoamericanos y la creación de una conciencia continental, dirigida al mutuo apoyo para el desarrollo común de los países latinoamericanos.

36.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas harán periódicamente la revisión de sus Reglamentos, Planes y Programas de Estudios tomando por base las normas de la presente Declaración de Principios,